



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

Managua, 20 de febrero del 2019.



Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces
de Distrito Penal de Adolescentes Toda la
República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad
Social Jueces de Distrito
Especializados en Violencia
Instituto de Medina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y
Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 10 dictada en el Expediente 1315-2011, que en su parte conducente íntegra y literalmente dice: **SENTENCIA N° 10. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL. Managua, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana. POR TANTO:** En virtud de las consideraciones hechas y los artículos 165 numeral 10) de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 4, 6 numeral 18° de la Ley Número 501, Ley de Carrera Judicial; artículo 64 numeral 10° de la Ley Número 260, Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos 2 y 3 del Decreto Número 1618, Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el ejercicio de su profesión; artículos 2, 15 numeral 2), 16, 24, 30 y 31 de la Ley del Notario, los suscritos Magistrados miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, Resuelven: **I. HA LUGAR** a la queja presentada por el señor **RICHARD RENE SALINAS JUAREZ**, en contra del Licenciado **LUIS MANUEL NOGUERA MORALES**.- **II.-** De acuerdo al artículo 2 del Decreto Número 1618, se sanciona al Licenciado **LUIS MANUEL NOGUERA MORALES**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de sus funciones como Notario, por un período de Tres (03) años a partir de la notificación de la presente resolución, por existir pruebas suficientes de haber actuado contra norma expresa legal y constitucional.- **III.-** Una vez cumplida la sanción impuesta el Licenciado Noguera Morales, quedará habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página web de este Supremo Tribunal.- **IV.-** En el supuesto de que existiere responsabilidad Administrativa, Civil o Penal, se deja a salvo el derecho del quejoso, para que haga uso de sus derechos en la vía correspondiente.- **V.** Se le previene al Licenciado Noguera Morales, de reincidir en la misma conducta por la que ha sido sancionado en dos ocasiones, se procederá a la cancelación definitiva de la autorización para cartular. **VI.** Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que la anote en el expediente que esa Dirección lleva del Licenciado **LUIS MANUEL NOGUERA MORALES**.- **VI.** Cópiese, notifíquese y publíquese. (f) A.L. RAMOS (f) M. AGUILAR C.- (f) J. MÉNDEZ (f) V.GURDIÁN.- ANTE MI, (f) Ilegible RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO

Sin más a que referirme,

Atentamente

**RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

